

- ✓ **CAPACITACIÓN:** Webinar "IRPF Ajuste Anual" (página 1)
- ✓ **CORTE ELECTORAL:** Contralor del voto (página 2)
- ✓ **IVA:** Hotelería – Alta temporada comenzó el 16 de noviembre (página 2)
- ✓ **DGI:** Plazo de conversión de Unipersonales a SAS (página 3)
- ✓ **IRAE:** Proyectos de inversión – Normas complementarias (página 4)

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
02/11/20	Feriado	Feriado	Feriado	Feriado
03/11/20	42,826	42,826	41,70	44,10
04/11/20	42,862	42,862	41,70	44,10
05/11/20	42,741	42,741	41,60	44,00
06/11/20	42,751	42,751	41,60	44,00
09/11/20	42,529	42,529	41,45	43,85
10/11/20	42,698	42,698	41,50	43,90
11/11/20	42,780	42,780	41,70	44,10
12/11/20	42,842	42,842	41,65	44,05

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de julio de 2020** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de NOV/20 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0765***

Mes de ajuste	Coeficiente
Noviembre 2019	1,0834
Diciembre 2019	1,0840
Enero 2020	1,0879
Febrero 2020	1,0871
Marzo 2020	1,0832
Abril 2020	1,0832
Mayo 2020	1,0823
Junio 2020	1,0803
Julio 2020	1,0778
Agosto 2020	1,0780
Setiembre/20	1,0776*
Octubre/20	1,0781
Noviembre/20	1,0765*

WEBINAR

Puesta a Punto

"IRPF - AJUSTE ANUAL"

El martes 8 de diciembre se realizará una webinar de puesta a punto profundizando en el ajuste anual del IRPF, dentro y fuera de la relación de dependencia.

- Acaecimiento del hecho generador del impuesto (repaso)
- Régimen de anticipos
- Determinación del impuesto anual; cálculo del ajuste anual
- Resolución de casos prácticos
- Otras particularidades relevantes

[MAS INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES](#)

**Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación*

CORTE ELECTORAL

Contralor del voto por las elecciones departamentales y municipales

Control del voto

La Corte Electoral mediante su página web comunica que el contralor del voto por las pasadas elecciones Departamentales y Municipales del 27/09/20 comenzarán el 25 de enero de 2021 y finalizarán el 25 de mayo de 2021.

Aspectos Generales

La Ley 16.017 de 20/01/1989 establece en los artículos 9 a 11 el contralor de la obligación del voto de las elecciones nacionales y en las departamentales y municipales.

Las empresas deben controlar el voto para el pago de los salarios, lo que debe hacerse a partir de los 120 días de realizada las elecciones correspondientes y por un plazo de 120 días, plazo que puede ser modificado por la Corte Electoral.

Los trabajadores deben presentar constancia de voto, la justificación de no haber votado tramitado ante la Corte electoral, o el pago de la multa correspondiente, no podrán cobrar sus sueldos hasta que no regularicen su situación.

En caso de que no se efectúen los contralores requeridos el trabajador responsable del pago de los sueldos tendrá una multa equivalente al 10% del sueldo nominal.

Sanciones

El artículo 14 de la Ley N° 16.017 de 20/01/1989 establece que en caso de no justificar la no emisión del voto la multa será equivalente al monto de 1 UR por la primera vez y de 3 UR por cada una de las siguientes. Si se trata de profesionales o funcionarios públicos estas multas se duplicarán.

El pago debe realizarse ante la Oficina Electoral departamental correspondiente y no hay plazo para ello.

Montos establecidos por la Corte Electoral

- Elecciones Municipales y Departamentales:

\$ 1.283

\$ 2.566 si el ciudadano reviste la calidad de funcionario público o es profesional universitario.

- Elecciones Nacionales y Balotaje:

\$ 1.200

\$ 2.400 si el ciudadano reviste la calidad de funcionario público o es profesional universitario.

[VER COMUNICADO DE LA CORTE ELECTORAL](#)

HOTELERÍA

ALTA TEMPORADA

De acuerdo al Decreto 267/001 de 11 de julio de 2001 y modificativos, el 16 de noviembre comenzó el período de alta temporada, por lo tanto cesó la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a los servicios de hotelería en baja temporada dispuesta por la norma citada.

El período de alta temporada finalizará el domingo 4 de abril de 2021, debiéndose, durante dicho período facturar con IVA a la tasa mínima a los residentes.

Sin perjuicio de esta normativa, durante todo el año está vigente lo dispuesto por el Decreto 377/002 de 30 de setiembre de 2002 que considera exportación de servicios al hospedaje a no residentes tanto en baja como en alta temporada.

DGI

PLAZO DE CONVERSIÓN DE UNIPERSONALES SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Antecedentes

El artículo 48 de la Ley 19.820 de 27/09/2019 y el artículo 32 del Decreto reglamentario 399/019 de 23/12/2019 establecen un régimen de exoneración tributaria transitoria para la conversión de unipersonales a Sociedades por Acciones Simplificadas.

La exoneración por la transferencia de giro a un Sociedades por Acciones Simplificadas comprende los siguientes impuestos:

- el IRAE, o en su caso el IRPF resultante de la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones relacionados con la actividad cuyo giro se transfiere,
- el IVA aplicable sobre la circulación de bienes derivada de la transferencia a título universal de los bienes, derechos y obligaciones relacionados con la actividad cuyo giro se transfiere,
- y el ITP de la parte vendedora y compradora en caso de que se transfieran bienes inmuebles.

Se condiciona la exoneración a:

Que el titular de la actividad gravada que se transfiere a la SAS se encuentre al día con sus obligaciones frente a DGI y BPS.

Que la transferencia se realice a título gratuito, o en su caso como integración de capital donde la única contraprestación sea la emisión y entrega de acciones de la SAS.

El mantenimiento total del paquete accionario por un término no menor a dos años. Por el contrario (en caso de que se transfiera total o parcialmente el paquete accionario en un plazo anterior al término de dos años) quien se haya beneficiado de las exoneraciones deberá reliquidar todos los tributos aplicables sobre la transferencia y abonarlos a la DGI dentro del mes siguiente al de la causal que motive la pérdida de la exoneración.

Plazo

El artículo 32 del Decreto reglamentario 399/019 de 23/12/2019 indica que el plazo para la referida exoneración es de 12 meses, el cual se contará a partir del 1° de enero de 2020.

La DGI recordó mediante su página web que el plazo vence el 31 de diciembre de 2020, por lo tanto la Unipersonal deberá facturar los bienes objeto de la conversión a la SAS antes de dicha fecha. Para ello es necesario contar con el número de RUT de la SAS.

Las conversiones que se documenten con posterioridad a dicha fecha no contarán con los beneficios previstos en la normativa mencionada.

[VER COMUNICADO DE LA DGI](#)

[SAS - Ampliar información](#)

PROYECTOS DE INVERSIÓN

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Mediante Decreto 284/020 de 23 de octubre de 2020 se establecieron ciertas disposiciones relativas a la confluencia de beneficios para los contribuyentes con más de un proyecto promovido y se regularon los casos de aquellos con proyectos pendientes de Resolución. Detallamos a continuación los principales aspectos:

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Contribuyentes con más de una declaratoria promocional

Los contribuyentes que al cierre de un ejercicio económico dispongan de exoneraciones de IRAE, provenientes de más de una declaratoria promocional de proyectos de inversión al amparo del [artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 07/01/98](#), con saldo de exoneración remanente, podrán exonerar el menor de los siguientes montos:

- a) la suma de los importes correspondientes a las exoneraciones computables en dicho ejercicio, de cada declaratoria promocional considerada individualmente;
- b) el que resulte de la aplicación del mayor de los topes porcentuales de exoneración del impuesto a pagar que corresponda a cada una de las declaratorias de promoción para dicho ejercicio.

Proyectos con resolución pendiente

Cuando los contribuyentes tengan presentadas solicitudes al amparo del [artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 07/01/98](#), y tengan pendiente de resolución por parte del Poder Ejecutivo la obtención de beneficios en relación al IRAE, podrán liquidar y abonar el mismo considerando la hipótesis de que los beneficios fueron aprobados en las condiciones solicitadas.

En caso que la resolución del Poder Ejecutivo no otorgue total o parcialmente los beneficios solicitados en el proyecto presentado, las diferencias resultantes podrán abonarse, sin multas ni recargos, hasta el tercer mes siguiente al de emitida la resolución.

No acumulación de beneficios

Las exoneraciones que se apliquen sobre la renta neta fiscal o sobre el IRAE de una actividad promovida al amparo del [artículo 11 de la Ley 16.906 de 07/01/1998](#) no podrán:

- ser objeto de ningún otro beneficio en el IRAE
- exonerarse al amparo de ningún otro régimen por la parte de la renta neta fiscal no exonerada en aplicación de la declaratoria promocional.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Cuando los contribuyentes tengan presentadas solicitudes al amparo del [artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 07/01/1998](#), y tengan pendiente de resolución por parte del Poder Ejecutivo la obtención de beneficios en relación al Impuesto al Patrimonio, podrán liquidar y abonar el mismo considerando la hipótesis de que los beneficios fueron aprobados en las condiciones solicitadas.

En caso que la resolución del Poder Ejecutivo no otorgue total o parcialmente los beneficios solicitados en el proyecto presentado, las diferencias resultantes podrán abonarse, sin multas ni recargos, hasta el tercer mes siguiente al de emitida la resolución.

PROYECTOS DE INVERSIÓN - NUEVA REGLAMENTACIÓN

Recordamos asimismo que mediante el reciente [Decreto N° 268/020 de 30/09/20](#) se estableció una nueva reglamentación relativa a la aplicación del Capítulo III de la Ley 16.906 de 07/01/998 que regula la promoción de proyectos de inversión. (Ver al respecto: [Informe de GPA de 21/10/20](#))